REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2019 00959 00
AUTO N° 1712

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veinticinco de noviembre de dos mil veinte

En atención al memorial obrante a folio 17 del cuaderno principal, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual informa sobre la renuncia al poder que le fue conferido por HOGAR Y MODA S.A.S; observa el despacho que no es procedente dicha renuncia, toda vez que no se allega al plenario la constancia de la comunicación enviada al poderdante informándole sobre la referida renuncia, como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

Ahora, en atención a los memoriales allegados por activa el día 13 y 21 de julio de 2020, por ser procedente, se acepta la revocatoria del poder que se hace, en consecuencia téngase revocado el poder otorgado respecto al abogado ANDRES VILLA URAN, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del C. G. del P.

Por lo anterior, se le reconoce personería al abogado JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ con tarjeta profesional Nro. 246.738 del C. S. de la J. Para continuar representando a la parte demandante, en los términos del poder conferido en el presente trámite ejecutivo.

Por otro lado, se accede a lo solicitado por la parte actora en el escrito aportado el día 24 de noviembre de 2020, en consecuencia, a efectos de intentar la notificación del demandado RUBEN DARIO VILLA MARIN, atiéndase la dirección informada por la parte actora: Calle 84 # 46-47 interior 301 de Medellín.

Finalmente, se requiere a la parte ejecutante para que cumpla con su carga procesal de notificar a la parte demandada, para lo cual, se le concede el termino de 30 días, so pena de declararse terminado el proceso por desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P).

BAPU

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f668fe986b98ae39ed1a429edd88e644b34a87038109bedf59e7afb1e6f095**
Documento generado en 25/11/2020 02:12:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica